



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral (Cumplimiento de Sentencia), informándole que, se requiere ordenar la notificación de la audiencia de remate a los acreedores hipotecarios a fin de que tengan conocimiento de la celebración de la misma; asimismo, requerir al secuestre. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL (Cumplimiento de Sentencia)
RADICADO	08758311200120060001800
DEMANDANTE	JAIRO ALFONSO CORRO ALVAREZ
DEMANDADO	ANSELMO CUDRIZ LOPEZ
DESICIÓN	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, en acta de diligencia de remate de fecha 5 de marzo de 2024, se declaró desierta la licitación del inmueble identificado con folio de matrícula 040-445971 en consideración que no se hizo presente postor alguno y se fijó nueva fecha para llevar a cabo la audiencia en mención de manera virtual para el día 16 DE MAYO DE 2024 A LA 1:30 PM.

Ahora bien, verificado el certificado de tradición expedido por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Barranquilla se advierte una HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA sobre el bien inmueble objeto de remate referenciado con anotación realizada Nro. 003 de fecha 16-02-2011 en favor de la entidad DESARROLLO ALTERNATIVO FINANCIERO S.A.S identificada con número de NIT 9003625016.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Como quiera que el acreedor hipotecario fue citado a través de auto de fecha mayo 7 de 2014 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 462 del CGP, se procederá a poner en conocimiento de DESARROLLO ALTERNATIVO FINANCIERO S.A.S., de la diligencia de remate que se llevará a cabo en fecha mayo 16 de 2024.

En cuanto al requerimiento de informe de Secuestre.

De otra parte, se tiene que, a través de Despacho comisorio No. 001, la Inspección General De Policía De Barraquilla, en cabeza de la Dra., Amparo Cueto Gonzales designó como secuestre a la Dra., IVONNE MARGARITA BERNAL BONETT; sin embargo, fue manifestado en la diligencia de remate del 5 de marzo de 2024 por la activa, que la secuestre ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Ahora bien, en virtud de lo consagrado en el artículo 51 del C.G.P., que trata sobre la custodia de bienes y dineros, reza:

“Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.

El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales.

En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Por su parte, el artículo 595 del C.G.P., sobre el secuestro indica:

“Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que lo decrete se señalará fecha y hora para la diligencia y se designará secuestre que deberá concurrir a ella, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Aunque no concurra el secuestre la diligencia se practicará si el interesado en la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

medida lo solicita para los fines del numeral 3.

2. Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes.

3. Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez.

4. La entrega de bienes al secuestre se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren.

5. Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593.

6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

(...)

Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente. (...)

Por último, el artículo 683. funciones del secuestre y caución. <artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 341 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:

“El secuestre tendrá la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Si los bienes secuestrados son consumibles y se hallan expuestos a deteriorarse o perderse, el secuestro los enajenará en las condiciones normales del mercado, consignará el dinero en la forma establecida en el artículo 10 y rendirá al juez informe de la venta.

Cuando no se trate del caso previsto en los incisos cuarto y quinto del artículo 10, el secuestro deberá prestar la caución que el juez fije una vez practicado el secuestro y si no lo hace en el término que se le señale, será removido.

No se exigirá caución al opositor o a quien se dejen los bienes en calidad de secuestro, ni cuando las partes lo soliciten de común acuerdo.

El gobierno reglamentará lo relacionado con el desempeño del cargo de secuestro y con la custodia, manejo y disposición de los bienes secuestrados.”

Por lo anterior, para el Despacho es imperioso requerir a la secuestro IVONNE MARGARITA BERNAL BONETT identificada con cedula de ciudadanía No. 32.621.167 de Barranquilla, a fin de que dé informe de su gestión sobre las diligencias que ha realizado en el cumplimiento del cargo para el cual fue nombrado e indique si se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia designado como secuestro por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con las normas en cita aplicables en el presente asunto por analogía.

En cuanto a requerir a la Inspectora 2° Especializada de Policía Urbana de Barranquilla.

Tenemos que, el Juez 1° Civil de Circuito de Soledad mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2019 ordenó requerir a la Inspectora 2° Especializada de Policía Urbana de Barranquilla, a fin de que aclarara si la diligencia de secuestro realizada en fecha septiembre 29 de 2015 fue realizada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.040-445971 propiedad del demandado.

Una vez revisado el expediente, no se observa respuesta remitida por la Inspectora 2° Especializada de Policía Urbana de Barranquilla, motivo por el cual, se procederá a requerirla a fin de que dé respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No.7371 de diciembre 1° de 2019.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO al acreedor hipotecario DESARROLLO ALTERNATIVO FINANCIERO S.A.S identificada con número de NIT 9003625016, de la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No.040-445971, que se llevará a cabo el día 16 de mayo de 2024 a la 1:30P.M., para lo que a bien considere.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la Dra., IVONNE MARGARITA BERNAL BONETT quien ostenta la calidad de secuestre dentro del proceso de la referencia para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, a fin de que rinda informe de su gestión sobre las diligencias que ha realizado en el cumplimiento del cargo para el cual fue nombrado e indique si se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia designado como secuestre por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: REQUERIR a la Inspectora 2° Especializada de Policía Urbana de Barranquilla, a fin de que dé respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No.7371 de diciembre 1° de 2019.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el microsítio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758311200120060001800-J1

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **8 DE MARZO**
DEL 2024
LA SECRETARIA,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG